



CONSEJO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES

Distr. PC15 Inf. 5
GENERAL

ITTC(XXXVII)/19
18 de diciembre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

TRIGÉSIMO-SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES
Del 13 al 18 de diciembre de 2004
Yokohama, Japón

DECISIÓN 2(XXXVII)

MAYOR COOPERACIÓN ENTRE LA OIMT Y LA CITES EN RELACIÓN CON EL RAMIN Y LA CAOBA

El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales,

Recordando las Decisiones 6(XII), 3(XVI), 5 (XVIII), 7(XX) y 7(XXXIV) sobre las medidas para mejorar la cooperación entre la OIMT y la CITES y los aspectos pertinentes del Plan de Acción de Yokohama de la OIMT, el Programa de Trabajo Bienal de la OIMT para los Años 2004-2005, y las recomendaciones formuladas por el Grupo Asesor de la Sociedad Civil y el Grupo Asesor del Comercio en el trigésimo sexto período de sesiones del Consejo;

Acogiendo con beneplácito las sólidas sinergias establecidas entre la OIMT y la CITES, en particular para facilitar la aplicación del listado de la caoba (*Swietenia macrophylla*) en el Apéndice II de la CITES;

Tomando nota de la decisión de la 13ª Conferencia de las Partes de la CITES de incluir el ramin (*Gonystylus spp*) en el Apéndice II de la Convención, con inclusión de todos sus productos manufacturados;

Acogiendo con beneplácito la cooperación demostrada por Indonesia, Malasia y Singapur al establecer el Grupo de Acción Trinacional sobre el Ramin para mejorar los sistemas de control comercial y reforzar la aplicación de la ley en lo que respecta al comercio de esta especie;

Reconociendo los desafíos enfrentados por los exportadores e importadores de ramin a raíz de la decisión de incluir esta especie en el Apéndice II como consecuencia del amplio alcance, el gran volumen y la considerable variedad de productos cubiertos por el listado;

Decide:

1. Solicitar al Director Ejecutivo que preste apoyo para organizar, en cooperación con la Secretaría de la CITES, una reunión bajo los auspicios del Grupo de Acción Trinacional sobre el Ramin para reunir a los países del área de distribución del ramin, exportadores, importadores, expertos de la CITES y otras partes interesadas, con el fin de facilitar la aplicación eficaz de la decisión de la CITES de incluir el ramin (*Gonystylus spp*) en el Apéndice II de la Convención;
2. Solicitar al Director Ejecutivo que, en cooperación con la Secretaría de la CITES, preste apoyo a los países miembros que soliciten asistencia técnica para aplicar el listado del ramin (*Gonystylus spp.*) en el Apéndice II, inclusive, *inter alia*, lo siguiente:

- Elaborar programas y materiales de capacitación sobre la aplicación de la ley, la identificación del ramin (*Gonystylus spp.*) y los procedimientos de la CITES;
 - Facilitar las reuniones del Grupo de Acción Trinacional sobre el Ramin;
 - Elaborar propuestas de proyectos orientados a ayudar a las autoridades de la CITES en el desarrollo de dictámenes sobre extracciones no perjudiciales para el ramin en los países productores clave, según corresponda, e identificar donantes potenciales para respaldar estos proyectos;
3. Solicitar al Director Ejecutivo que, en cooperación con la Secretaría de la CITES, emprenda otras actividades a fin de ayudar a los países del área de distribución del ramin y la caoba y sus principales asociados comerciales a desarrollar su capacidad para aplicar el listado de estas especies en la CITES, inclusive, *inter alia*, lo siguiente:
- Fortalecer la capacidad de las autoridades aduaneras y organismos de control a nivel nacional y regional para aplicar eficazmente el Apéndice II de la CITES;
 - Mejorar el intercambio de información y conocimientos entre los países productores y consumidores sobre los procedimientos de la CITES con respecto al comercio y la aplicación del Apéndice II de la Convención;
 - Mejorar la cooperación y el enlace entre los países productores y consumidores, inclusive la sociedad civil y el sector privado, para mejorar los mecanismos orientados a la aplicación de la CITES y el cumplimiento de la ley a nivel nacional y regional;
4. Autorizar al Director Ejecutivo a solicitar contribuciones voluntarias de los países miembros para cumplir con los requisitos financieros de la presente decisión por un monto máximo de US\$ 282.500. Si no se reciben suficientes contribuciones antes del 31 de julio de 2005, se solicita al Director Ejecutivo que utilice fondos de la Subcuenta B del Fondo de Cooperación de Bali.

* * *